



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº -2017-GRA/GR.

303

Ayacucho, 17 MAY 2017

VISTO:

El expediente de Conciliación Nº 032-2017, el contrato Nº 006-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-DAPF, el informe Nº 001-2017-/consorcio J&L Ingenieros/RL, el informe Nº 005-2017-GRA/GG-OREI-EEP-NFZB, el informe Nº 434-2017-GRA/GG-OREI-DRDC, el oficio Nº 392-2017-GRA/PPRA-P, el memorando Nº 394-2017-GRA/GR-GG. La carta Nº 14-2017-RL/CONSORCIO J&L ingenieros, el informe Nº 12-2017-GRA/GG-OREI-EEFB y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053, Ley Nº 29611 y Ley Nº 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen a su vez jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, acorde a Ley, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Siendo su misión principal organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región y en el aspecto del desarrollo regional competente, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento



económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y ambientales en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres con igualdad de oportunidades.

Que con fecha 20 de enero del 2017, se firma el contrato N° 006-2017-GRA-SEDE-CENTRAL entre el Gobierno regional de Ayacucho y la Empresa Consorcio J&L Ingenieros por un plazo de noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de su firma.

Que, en la cláusula sexta del contrato N° 006-2017-GRA-SEDE-CENTRAL, referente al plazo de ejecución de la prestación, no se establecen las oportunidades de manera clara y detallada sobre los momentos de entrega de cada informe, es decir se consignó bajo el siguiente detalle:

Plan de Trabajo: Se presentará en un plazo de 15 días calendarios de la firma del contrato.

Informe N° 01 Dice: Se presentará en un plazo de 35 días calendarios de la firma del contrato.

Informe N° 01 Debe decir: Se presentará en un plazo de 35 días calendario contados desde el día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo.

Que, conforme al Art. 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que, las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio. En caso el



procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida.

Que, la contratista, solicita la conciliación sobre las siguientes pretensiones:

-Se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 063-2017-GRA/GR-GG de fecha 06 de mayo del 2017.

-Que, el inicio del nuevo plazo contractual del estudio será a partir del día siguiente a la firma del contrato del Adenda del Contrato y sea consignado las modificación de la cláusula sexta del contrato N° 006-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-DAPF.

-Que el primer pago respecto a la aprobación del Plan de Trabajo sea retribuido dentro de los 15 días tal como establece la Ley, iniciándose al día siguiente de la firma de la Adenda del Contrato.

-Que se tome en cuenta la reformulación del primer informe presentado por mi representada, que debido al fenómeno natural presentado en la zona de estudio ha variado algunos trazos por deterioro de la plataforma de la carretera (levantamiento topográfico) petición a consideración de sus técnicos previa visita de campo o salvo mejor parecer.

-renuncia a todos los derechos adquiridos por concepto de pago de intereses legales que ha generado el contrato y otros.

Que, en uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR la Facultad al Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación, Ing Efraín Edwin Flores Bautista (designado con RER N° 025-2016-GRA/GR) PARA asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial y firmar el acta de conciliación que corresponda, de conformidad a los considerandos de la presente resolución, referido a las controversias originadas como producto de la Ejecución del Contrato N° 006-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-DAPF, el mismo que dará como origen a la firma de la adenda o cláusula adicional que corresponda, Conciliación que debe versar sólo y exclusivamente sobre las pretensiones solicitadas por el Contratista.

ARTÍCULO DEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, al Contratista



Consortio J&L Ingenieros y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

